RESOLUCIÓN No. 000487

(13 de mayo de 2025)

"Por la cual se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo entre EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD y EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 885 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad es un organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, encargado de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 2281 de 2023, así como las normas que las modifique o adicione y al cual se le aplican en materia de contratación pública las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios.

Que en el marco de los mandatos constitucionales, de la Ley y de sus competencias, el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023, señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad pretende diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutor fortalecer y evaluar, las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; cumplir los principios de no discriminación y no regresividad; defender los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y marginados.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que, con la celebración de contratos y su ejecución, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de quienes colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad, en el literal C, los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, define: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto"

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), que tiene como propósito: *"sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación*

productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza", prioriza actores diferenciales para el cambio, entre los que se encuentran las mujeres, para quienes se establece que tendrán un rol activo en el ordenamiento comunitario del territorio y en torno al desarrollo económico, la protección del medio ambiente y la vida, así como en las transformaciones sociales a partir del liderazgo y gobernanza de género en contextos urbanos y rurales.

Que el artículo 339 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece la creación del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres coordinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones y las define como un mecanismo de coordinación de la respuesta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Que el programa Casas para la Dignidad de las Mujeres responde a compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado Colombiano en materia de reconocimiento de la integralidad e interdependencia de los derechos de las mujeres, como la Estrategia de Montevideo, que une la Agenda Regional de Género y la Agenda 2030, con especial énfasis en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5, enfocado en conseguir la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y niñas.

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad, en cumplimiento de su misión institucional y en el marco del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres, tiene como objetivo la creación y fortalecimiento de espacios seguros, accesibles y adecuados para la atención, orientación y empoderamiento de las mujeres en el territorio nacional.

Que, basado en estos antecedentes, la Dirección para la Garantía de las Derechos de las Mujeres del Viceministerio de las Mujeres del Ministerio de Igualdad y Equidad, suscribió los estudios y documentos previos que soportan la contratación objeto de este acto administrativo.

Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, consagran que las autoridades administrativas en virtud del principio de coordinación y colaboración prestarán su apoyo a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones previendo garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los propósitos y cometidos estatales y en consecuencia podrán asociarse para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Que, con el fin de garantizar la efectiva implementación de este programa en el municipio de EL BAGRE, ANTIOQUIA, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo entre el **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** y el **MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES."

Que, por lo expuesto en precedencia se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género con el fin de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y

sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la nación.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de contratación procedente es la contratación directa, a través de la suscripción de un Convenio Interadministrativo, según lo dispuesto en el literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la *"Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que, en el contexto anterior, se encuentra el fundamento legal para que el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD suscriba con el municipio de EL BAGRE, ANTIOQUIA, el Convenio Interadministrativo que permita satisfacer aunar esfuerzos, desarrollando con ello el principio de coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar procedente y justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir un Convenio Interadministrativo con el municipio de EL BAGRE, ANTIOQUIA, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES."

ARTÍCULO 2. La causal invocada para la contratación directa es el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos" y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 3. El presente Convenio Interadministrativo, no contempla erogación presupuestal, por lo que no se contempla pago alguno.

PARÁGRAFO: Los bienes que se destinen para el cumplimiento del programa de casas para la dignidad de la mujer a entregar al municipio de EL BAGRE, ANTIOQUIA, para la ejecución del presente convenio se encuentran avaluados de conformidad con la información obrante en los documentos precontractuales.

ARTÍCULO 4. El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será de cinco (5) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

En caso de fusión, transformación, supresión o liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, las competencias y compromisos adquiridos durante la ejecución del presente convenio interadministrativo, serán asumidas por quien disponga el legislador.

ARTÍCULO 5. Los estudios, documentos previos y anexos del Convenio Interadministrativo a celebrar, se pueden consultar en la plataforma SECOP II:https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE,

así como en la Subdirección Contratación del Ministerio de Igualdad y Equidad, ubicada en calle 28 No. 13A – 15, piso 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 6. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGALI RODRIGUEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL

Aprobó: Jorge Ortiz Blanco / Asesor Secretaría General
Revisó: Víctor Mosquera Pinto / Subdirector de Contratación
Elaboró: Xavier Medina Martínez / P.E. Subdirección de Contratación